PRORROGA No. 03 AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 3827 DE 2024

Entre los suscritos, **WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.463.217, en calidad de **SUBDIRECTOR DE VÍAS REGIONALES (E)**, encargado mediante Resolución No. 3921 del 19 de agosto de 2025 y posesionado mediante Acta No. 000248 del 19 de agosto de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultada al respecto por la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, expedidas por el **INVIAS**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **HECTOR ALFONSO BARRAGAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.330.475 expedida en Zipaquirá, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE LA SABANA S.A.S**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar**,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 3827 de 2024, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS** y la **COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE LA SABANA S.A.S,** suscribieron el Contrato de Obra No. 3827 el 19 de septiembre de 2024 cuyo objeto es: "**MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA EL CARMEN - DEPRESIÓN - LA EME CON CÓDIGO INVIAS 44450 EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**".

2. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato de Obra No. 3827 de 2024, es hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la orden de inicio, hecho que ocurrió el día 13 de diciembre de 2024 mediante oficio No. 2024S-VBOG-094881.

3. Que el Contrato de Obra No. 3827 de 2024, se suscribió inicialmente por un valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS ($1.238.054.914) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA.

4. Que el Contrato de Obra No. 3827 de 2024 ha tenido las siguientes modificaciones:

Modificación Contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Prorroga No. 1	30/12/2024	Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 3827 de 2024, hasta el 20 de abril de 2025

Suspensión No. 1	4/03/2025	Suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 3827 de 2024 desde el 4 de marzo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2025. Nueva fecha de terminación 6 de mayo de 2025.
Aclaración a la Suspensión No. 1	15/04/2024	Se aclara la Suspensión No. 1 en el sentido de rectificar la nueva fecha de vencimiento del Contrato de Obra No. 3827 de 2024 la cual es hasta el 5 de mayo de 2025 y no como aparece en el Acta de Suspensión No. 1.
Prorroga No. 02	05/05/2025	CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 3827 de 2024, hasta el 30 de junio de 2025.
Suspensión No. 2	13/06/2025	Suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 3827 de 2024 desde el 13 de junio de 2025 hasta el 27 de junio de 2025. Nueva fecha de terminación 15 de julio de 2025.
Suspensión No. 3	15/07/2025	Suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 3827 de 2024 desde el 15 de julio de 2025 hasta el 04 de agosto de 2025. Nueva fecha de terminación 05 de agosto de 2025.
Ampliación No. 01 de la Suspensión No. 03	05/08/2025	Suspender el plazo del contrato desde el 05 de agosto del 2025 y con fecha de reanudación 30 de agosto de 2025 y nueva fecha de vencimiento 30 de agosto de 2025
Ampliación No. 02 de la Suspensión No. 03	30/08/2025	Suspender el plazo del contrato desde el 30 de agosto del 2025 y con fecha de reanudación 19 de septiembre de 2025 y nueva fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2025

5. Que, de acuerdo con las modificaciones relacionadas en el cuadro anterior, el Contrato de Obra No. 3827 de 2024, tiene como fecha de finalización el 19 de septiembre de 2025.

6. Que mediante oficio con radicado No. 3827-026 del 08 septiembre del 2025, el Contratista solicita la prórroga No. 03 al Contrato de Obra No. 3827 de 2024 en los siguientes términos:

(…)

•Configuración de la Fuerza Mayor y la Teoría de la Imprevisión: Si bien las temporadas de lluvias en el Chocó son un hecho conocido y previsible, la situación que ha afectado la ejecución del contrato trasciende la normal

previsibilidad. La Ley define la fuerza mayor como un evento imprevisible e irresistible. En este caso:
Lo imprevisible no es la lluvia, sino su intensidad anómala: Como lo certifica el Boletín de la Situación Sinóptica Mensual de Agosto 2025 del IDEAM, las lluvias en las regiones Andina y Pacífica fueron "generalizados y en muchos casos extremos", con un núcleo de excesos "superiores al 90%" en las cordilleras. Esta magnitud excede cualquier cálculo de normalidad climática que un contratista diligente deba prever.

Lo irresistible son las consecuencias directas: La resistencia del contratista es nula frente a:
▪Una Alerta Roja oficial emitida por el IDEAM que ordena "TOMAR ACCIÓN" ante una "amenaza inminente" de deslizamientos en el sitio de la obra.
▪El cierre total e indefinido de las vías de acceso (Quibdó-La Mansa y La Mansa-Peñalisa) decretado por el INVÍAS. Estas no son meras dificultades, son barreras insuperables que impiden la movilización de personal, maquinaria y materiales, configurando la irresistibilidad que exige la ley.

El Deber de Mantener el Equilibrio Económico y Financiero del Contrato (Art. 27, Ley 80/93): El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio del equilibrio económico del contrato, el cual se ve alterado cuando se presentan situaciones extraordinarias, no imputables a las partes, que rompen la ecuación financiera original. La parálisis forzosa ha impuesto al contratista un periodo de tiempo no productivo. Los costos asociados a personal en espera, maquinaria paralizada y gastos administrativos generales (AIU) continúan corriendo sin que se pueda generar un avance de obra que los compense. La prórroga del plazo es la primera y más elemental medida para empezar a restablecer el equilibrio roto. No extender el plazo implicaría obligar al contratista a asumir los costos de un retraso del cual no es responsable, contraviniendo la ley y la equidad contractual.

El Principio de Precaución y el Deber de Seguridad (Normativa SG-SST): El ordenamiento jurídico, incluyendo las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), impone al contratista y a la interventoría un deber irrenunciable de garantizar la seguridad de los trabajadores. Continuar con las actividades de obra bajo una Alerta Roja por deslizamientos, emitida por la máxima autoridad técnica del país, constituiría una actuación negligente y temeraria. En caso de ocurrir un accidente, la responsabilidad recaería solidariamente sobre el contratista, la interventoría y la entidad contratante por haber omitido una advertencia oficial de "amenaza inminente". La imposibilidad de trabajar no es una decisión discrecional, sino un deber impuesto por el principio de precaución.

Con base en los antecedentes contractuales, la cronología de eventos y la evidencia técnica y jurídica irrefutable que demuestra la continuidad y el agravamiento crítico de la fuerza mayor, SOLICITO se apruebe la

PRORROGA No. 03 AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 3827 DE 2024

PRÓRROGA al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 3827 de 2024 por un término de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el 20 de septiembre y el 9 de octubre de 2025

. (…)

7. Que mediante oficio con radicado No. CALFE-3994-2024-054 del 15 de septiembre, el Interventor avala solicita la prórroga No. 03 al Contrato de Obra No. 3827 de 2024 en los siguientes términos:

(…) Me permito informar sobre la solicitud de prórroga presentada por el contratista CCC DE LA SABANA S.A.S. con respecto al contrato No. 3827 de 2024, por un período de 20 días calendario.

La interventoría ha revisado y verificado la información contenida en la comunicación #3827-026 de fecha 19 de septiembre de 2025, mediante la cual se solicita la consideración de una prórroga por el término de 20 días, hasta el 10 de octubre de 2025, debido a la afectación que tuvo el contrato en los rendimientos de la obra, como consecuencia del desabastecimiento de materiales en la zona y las frecuentes lluvias en la zona.

Por lo expuesto, y con el propósito de asegurar un seguimiento integral al contrato, la interventoría solicita una suspensión dentro del mismo período solicitado por el contratista. (…)

8. Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 solicitud prórroga del 15 de septiembre de 2025, el cual hace parte integral de la presente modificación.

9. Que con Memorando 2025I-VBOG-072299 del 18 de septiembre de 2025, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la modificación de Prorroga No. 03 al Contrato de Obra No. 3827 de 2024 en los siguientes términos:

"(…) Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra No. 3827 de 2024, termina el 19/09/2025, el contratista: COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DE LA SABANA SAS, realizó solicitud de prórroga al contrato principal hasta el 9 de octubre de 2025, mediante oficio OF-3827- 2024-026 del 08/09/2025, la cual fue avalada por la firma interventora mediante CALFE-3994- 2024-055 del 15/09/2025 y firmada por el supervisor de proyecto y el Director Territorial INVIAS, según formato de solicitud adición y/o prórroga contrato de obra.

La Subdirección de Vías Regionales considera viable ampliar el plazo de ejecución por veinte (20) días hasta el 9 de octubre de 2025 a partir de la reanudación del contrato y para garantizar el cumplimiento en la ejecución del contrato en mención de las actividades contempladas en el objeto contractual.

PRORROGA No. 03 AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 3827 DE 2024

Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato. (…)

10. Que las garantías que amparan las obligaciones derivadas PRORROGA No. 2 del 05/05/2025, SUSPENSION No. 2 del 13/06/2025, SUSPENSION No. 3 del 15/07/2025, AMPLIACION No. 1 de SUSPENSION No. 3 del 05/08/2025, AMPLIACION No. 2 de SUSPENSION No. 3 del 29/08/2025, fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II el día 19 de septiembre de 2025, siendo la última.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 3827 de 2024 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de obra No. 3827 de 2024, hasta el 09 de octubre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo de ejecución del contrato se suscribe por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición ni sobrecostos para **EL INSTITUTO**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO – EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Obra No. 3827 de 2024 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

PRORROGA No. 03 AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 3827 DE 2024

Elaboró: Laura Naranjo Jaramillo– Abogada SGCPA
Revisó: Yudy Sánchez – Abogada SGCPA
Revisó: Laura Marcela Martín Leyes López – Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos (E)
Revisó: Angela Marcela Rozo – Abogada SVR
Vo.B: William MolanoRodriguez.– Subdirector de Vias Regionales (E)